

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

#### **8862 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a la modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Lorca, en paraje Villarreal, Diputación de Purias, a solicitud de su Ayuntamiento.**

Visto el expediente número 873/01, seguido al Ayuntamiento de Lorca, con domicilio en Plaza de España, 1, 30.800-Lorca (Murcia), con C.I.F: P-3002400-D, al objeto de que por este Organismo de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional Segunda, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca, en Paraje Villarreal, Diputación de Purias, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2001 el Ayuntamiento referenciado presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, con fecha 7 de febrero de 2002, el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante treinta días («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 245, del martes 22 de octubre de 2002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Asociación de Naturalistas del Sureste, con el resultado que obra en el expediente.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 25 de

junio de 2003, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca, en Paraje Villarreal, Diputación de Purias, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 21/2.001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **Dictar**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca, en Paraje Villarreal, Diputación de Purias, a solicitud de su Ayuntamiento.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Tercero.** Remítase a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda, y Transportes, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 8 de julio de 2003.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M.<sup>a</sup> José Martínez Sánchez.**

### **Anexo de prescripciones técnicas**

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

#### **1. Identidad del Proyecto:**

El Proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental corresponde exclusivamente al supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, que somete a Evaluación de Impacto Ambiental los Planes Generales Municipales de Ordenación, así como las modificaciones de los mismos que supongan la reclasificación de suelo no urbanizable. No se incluye en esta actuación específica y expresamente una evaluación de aquellas actuaciones que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de supuestos individualmente contemplados en la normativa vigente, tal como los campos de golf, las depuradoras de aguas residuales y los helipuertos, así como otros cualesquiera que se propongan, en su caso.

#### **2. Relación del área ocupada por el Proyecto con Natura 2000 y el Proyecto LIFE de la Sierra de Almenara:**

Algo menos de la mitad de la finca cuya clasificación del suelo se propone modificar (unas 106 de las 246 has. totales), se encuentra dentro de un área propuesta por España como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), de acuerdo con lo previsto por la Directiva de Hábitats (92/43/CEE). Se trata del LIC denominado «Sierra de la Almenara», con una superficie próxima a las 19.026 hectáreas. El motivo de la propuesta de este espacio viene dado por las poblaciones de Tortuga mora (*Testudo graeca*), incluida en el Anexo II de la citada Directiva.

Asimismo, la finca se encuentra relativamente próxima a la delimitación geográfica de la Zona de

Especial Protección para las Aves designada en virtud de la Directiva de Aves (79/409/CEE), mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001.

La ZEPA se declara específicamente en función de la población existente en la misma de distintas aves. Los motivos de su declaración son la existencia de 7 parejas de Búho real (*Bubo bubo*), otras tantas parejas de Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), y la presencia de Camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*).

#### **3. Actuaciones concretas admisibles respecto al Medio Natural y la Red Natura 2000, con condicionantes ambientales:**

A la hora de valorar la cabida de determinadas actuaciones dentro de la zona delimitada como LIC se han tenido en cuenta tres premisas o criterios fundamentales:

1) La actuación no debe realizarse en una zona que albergue hábitats naturales de interés comunitario ni especies protegidas.

2) La ocupación de terrenos dentro del LIC no ha de suponer fragmentación del mismo, ni debe interferir en su funcionalidad ecológica, es decir ha de tratarse de zonas periféricas o marginales.

3) La ocupación de terrenos no debe suponer una pérdida neta de superficie del LIC, es decir los terrenos transformados deben compensarse con la cesión de una superficie similar con valores naturales adecuados para su posterior inclusión en el LIC.

4. Medidas correctoras para la protección del Medio Natural:

Desde el punto de vista de la conservación del Medio Natural, el proyecto es compatible con la conservación de los valores naturales de la zona, siempre y cuando se consideren las siguientes indicaciones:

4.1. Actuaciones incluidas dentro del Lugar de Importancia Comunitaria.

Las actuaciones incluidas dentro del Lugar de Importancia Comunitaria que serán objeto del futuro Plan Parcial de desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU de Lorca, Campo de prácticas del golf y Equipamiento hotelero con el complemento de Equipamiento para convenciones y reuniones, deberán sujetarse a las siguientes medidas correctoras y compensadoras:

a) El promotor presentará, junto con el correspondiente Plan Parcial, un proyecto técnico detallado y presupuestado de medidas protectoras durante la ejecución de las obras de dichas actuaciones, así como de las medidas correctoras y compensadoras a ejecutar durante y después de dichas obras.

b) Con carácter previo a su aprobación, se remitirá a esta Dirección General el documento del Proyecto o Proyectos de Urbanización, al objeto de comprobar la coherencia con el presente condicionado ambiental y

establecer, en su caso, las correcciones o modificaciones que sean precisas.

c) El Proyecto o Proyectos de Urbanización que incluyan estas zonas recogerá un levantamiento topográfico exhaustivo de los terrenos a afectar, tanto por las excavaciones como por la construcción de viales y maquinaria. En él se delimitarán las zonas exactas de afección, que deberán ser balizadas en el replanteo para su comprobación por personal de este Centro Directivo y se prohibirá la invasión de terrenos fuera de los señalados.

d) Se considera aceptable la ubicación del Campo de prácticas situado en el interior del LIC, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las actuaciones inherentes a la ejecución del Campo de prácticas de golf no superarán en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia el camino de acceso al interior de la finca, por el noreste, ni la rambla del Madroñal, por el suroeste. De acuerdo con la delimitación de coordenadas UTM más abajo descrita, la zona así delimitada posee un área de 36.110 m<sup>2</sup>

- La actuación hotelera se ejecutará igualmente dentro de estos mismos límites. Se admitirá sobre el campo de prácticas una edificabilidad de 3000 m<sup>2</sup>.

- Sin perjuicio de las obras propias de la actuación hotelera, en la zona de Campo de prácticas únicamente se admitirán las modificaciones mínimas del terreno precisas para la implantación de una cubierta de césped y su sistema de regadío, no admitiéndose taludes superiores a 2 metros de altura.

- En cuanto a las edificaciones al servicio del uso deportivo, sólo se admitirán las pequeñas destinadas al mantenimiento del golf (tipo caseta).

- Dadas sus características naturales (vegetación forestal, presencia de tipos de hábitats y especies de fauna silvestre de interés comunitario, existencia de un ramblizo, fuertes pendientes, atractivo paisajístico, árboles monumentales, funcionalidad hidrológica, etc), para esta antigua «Zona 15» deberán aplicársele a través del Plan Parcial ordenanzas equivalentes a las del suelo de sistemas generales de cesión libre y gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sin que resulte ambientalmente admisible ninguna carga o servidumbre a favor del promotor urbanístico y que incida en el estado de conservación de los recursos naturales de esta zona, en particular en cuanto a los recursos hídricos.

- Tampoco se admitirá transformación alguna del terreno en la arboleda monumental y zona de matorral colindante con la rambla del Madroñal.

- Además, se dispondrán a costa del promotor los dispositivos de cerramiento precisos para evitar la frecuentación incontrolada de la gente y el tráfico rodado indiscriminado desde esta zona de Campo de prácticas al interior del LIC.

- El uso futuro de la antigua «Zona 15» quedará perfectamente definido por el Plan Parcial, quedando excluidos los edificatorios y urbanísticos de ninguna clase, así como ninguna intervención relacionada con el Campo de prácticas o la actuación hotelera. Únicamente se consideran compatibles con los valores naturales de dicha zona los usos recreativos extensivos, a través de la restauración de los elementos de interés cultural preexistentes (senderos, balsas, mirador), y su señalización. La regulación en detalle será informada por este Centro Directivo.

- Sin perjuicio de lo anterior, no se admitirán bajo ningún concepto obras u ocupaciones urbanísticas de ninguna clase fuera de la estrictamente delimitadas por las referencias antes señaladas, y que se materializan en la poligonal determinada por la siguientes posiciones UTM (X,Y): 621873, 4157436; 621897, 4157438; 621935, 4157418; 622011, 4157388; 622052, 4157339; 622073, 4157321; 622102, 4157299; 622107, 4157246; 622124, 4157223; 622114, 4157209; 622117, 4157195; 622063, 4157198; 622029, 4157169; 622003, 4157178; 621986, 4157222; 621976, 4157244; 621911, 4157264; y 621899, 4157265. Esta delimitación abarca un área de 36.110 m<sup>2</sup>.

- El aprovechamiento de los recursos hidráulicos actuales o futuros dentro de esta zona quedará supeditado igualmente a la autorización previa de este Centro Directivo.

e) Se considera aceptable la ubicación dentro del LIC de un Equipamiento hotelero con el complemento de Equipamiento para convenciones y reuniones (aproximadamente equivalente a la antigua «Zona 14» de la Modificación), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No se admitirán bajo ningún concepto obras u ocupaciones urbanísticas de ninguna clase fuera de la estrictamente delimitadas por las referencias antes señaladas, y que se materializan en la poligonal determinada por la siguientes posiciones UTM (X,Y): 6219855, 4157510; 6219893, 4157517; 6219930, 4157517; 6219962, 4157543; 6219980, 4157575; 6219969, 4157612; 6219945, 4157626; 6219907, 4157609; y 6219842, 4157590. El área así delimitada posee una superficie de 10.822 m<sup>2</sup>.

- Para la parte de esta nueva zona donde no se admite la edificación deberán aplicársele a través del Plan Parcial ordenanzas equivalentes a las del suelo de sistemas generales de cesión libre y gratuita al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sin que resulte ambientalmente admisible ninguna carga o servidumbre a favor del promotor urbanístico y que incida en el estado de conservación de los recursos naturales de esta zona, en particular en cuanto a los recursos hídricos.

- Además, se dispondrán a costa del promotor los dispositivos de cerramiento precisos para evitar la

frecuentación incontrolada de la gente y el tráfico rodado indiscriminado desde esta zona de campo de prácticas al interior del LIC.

- El uso futuro de la parte de la zona no afectada por la transformación urbanística quedará perfectamente definido por el Plan Parcial, quedando excluidos los edificatorios y urbanísticos de ninguna clase, así como ninguna intervención relacionada con el Campo de prácticas o la actuación hotelera. Dada la fuerte pendiente existente, no se admitirán otros usos que los científicos y relacionados con la conservación de los valores naturales del LIC.

- El aprovechamiento de los recursos hidráulicos actuales o futuros dentro de esta zona quedará supeditado igualmente a la autorización previa de este Centro Directivo.

- En conclusión, se considerarán admisibles las actuaciones incluidas en esta nueva zona «terciaria» de 21.342,84 m<sup>2</sup> siempre que se desarrollen de forma inmediatamente colindante con el límite del LIC y en los terrenos más llanos y más deteriorados por la minería, y que se materialicen en la poligonal determinada por la siguientes posiciones UTM: 6219855, 4157510; 6219893, 4157517; 6219930, 4157517; 6219962, 4157543; 6219980, 4157575; 6219969, 4157612; 6219945, 4157626; 6219907, 4157609; y 6219842, 4157590. El área así delimitada posee una superficie de 10.822 m<sup>2</sup>.

f) Se considera aceptable la ubicación de un Sistema General dentro del LIC, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- La clasificación como suelo de sistemas generales adscrito a suelo urbanizable se admitirá exclusivamente a los únicos efectos de su obtención, ya que es un suelo que ambientalmente corresponde a zonas de protección muy alta, y por tanto las determinaciones de uso deben ser las establecidas para las zonas de máxima protección del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca.

- Por ello, en la Normativa Urbanística del Plan debe indicarse para estos terrenos del sistema general, que en ningún caso se utilizarán para infraestructuras, dotaciones o servicios que pudieran corresponder a suelo urbanizable.

- Se redactará un proyecto para la instalación y mantenimiento de un palomar con el objeto de aumentar los recursos tróficos para el águila-azor perdicera y será presentado a este Centro Directivo con anterioridad a la aprobación del Plan Parcial. El Plan Parcial establecerá los compromisos que se hayan de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, así como entre aquél y los futuros propietarios, en su caso entidades públicas o privadas de conservación y gestión ambiental, en orden al cumplimiento de esta medida, y asimismo establecerá, en su caso, garantías suficientes del exacto cumplimiento del mismo.

g) El Convenio Urbanístico firmado entre el Ayuntamiento de Lorca y el Promotor Urbanístico deberá modificarse en su Cláusula Undécima «Cesiones», al objeto de recoger expresamente que el aprovechamiento de los recursos hidráulicos actuales o futuros dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (ya sea en las zonas de cesión al Ayuntamiento o en el suelo urbanizable) quedará supeditado a la autorización previa de este Centro Directivo, por afectar dicha explotación directamente a los valores naturales amparados por la red Natura 2000 de áreas naturales protegidas. Entre los destinos que en su caso se autoricen para dichos recursos, se incluirá un caudal ecológico destinado a salvaguardar en todo caso dichos valores. También se respetará la integridad ecológica e hidrológica de los manantiales, todo ello bajo criterio de la Administración competente en materia de aguas.

h) En tanto en cuanto se acredite el cumplimiento de las condiciones anteriores así como la explotación sostenible del acuífero, dicha autorización previa hará en cualquier caso reserva de la transitoriedad del uso de dichos recursos hidráulicos, actuales o futuros, en tanto en cuanto entra en funcionamiento la depuradora y la capacidad residencial del complejo permita ir disponiendo progresivamente del afluente necesario para satisfacer las necesidades de los Campos de golf.

i) La justificación de la sostenibilidad de la explotación de pozos y manantiales se acreditará mediante un estudio hidrogeológico suscrito por profesional competente, al que se acompañará el compromiso del promotor en cuanto a la sustitución de la explotación de los acuíferos por el efluente de la depuradora.

j) El Plan Parcial constituirá, en caso de no existir con anterioridad, una servidumbre de paso a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de facilitar el seguimiento, vigilancia, inspección y defensa forestal de los terrenos incluidos dentro del LIC y objeto de cesión al Ayuntamiento de Lorca.

#### **4.2. Actuaciones inmediatamente colindantes con el Lugar de Importancia Comunitaria.**

Las actuaciones inmediatamente colindantes con el Lugar de Importancia Comunitaria que serán objeto del futuro Plan Parcial de desarrollo de la Modificación Puntual del PGOU de Lorca «Zonas 4, 5, 11 y 12» deberán sujetarse a las medidas generales indicadas en el apartado siguiente:

a) El promotor presentará, junto con el correspondiente Plan Parcial, un proyecto técnico detallado y presupuestado de medidas protectoras durante la ejecución de las obras de dichas actuaciones, así como de las medidas correctoras a ejecutar durante y después de dichas obras.

b) Con carácter previo a su aprobación, se remitirá a esta Dirección General el documento previo a la aprobación definitiva del Proyecto o Proyectos de

Urbanización, al objeto de comprobar la coherencia con el presente condicionado ambiental y establecer, en su caso, las correcciones o modificaciones que sean precisas.

c) Los Zonas urbanizables inmediatamente colindantes con zonas de máxima protección del Sistema General incluido dentro del LIC, se ordenarán por el Plan Parcial de manera que contemplen en la mayor medida posible una banda de amortiguación entre las edificaciones y los hábitats naturales, para la ubicación de las dotaciones o espacios libres que puedan mitigar los impactos directos o los difusos provocados por las cercanías de nuevas edificaciones.

d) Se procederá a la traslocación de los individuos de Tortuga mora, existentes en las áreas directamente afectadas por ocupación urbanística fuera del LIC.

e) La condición anterior se especificará mediante un proyecto técnico específico que deberá ser autorizado por este Centro Directivo, y que deberá ser presentado y aprobado con anterioridad al inicio de la ejecución del Proyecto o Proyectos de Urbanización de las zonas. Dicho proyecto garantizará la liberación inmediata de los ejemplares capturados en aquellas áreas más adecuadas del LIC. Se marcarán todos los ejemplares, incluyendo una fracción con radioemisores. Dicho proyecto será coherente con los «Estudios básicos para una estrategia de conservación de la Tortuga mora en la Región de Murcia. Documento de Síntesis y Directrices»

f) El Plan Parcial establecerá los compromisos que se hayan de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, así como entre aquél y los futuros propietarios, en su caso entidades públicas o privadas de conservación y gestión ambiental, en orden al cumplimiento del citado proyecto de traslocación de Tortuga mora; y asimismo establecerá garantías suficientes del exacto cumplimiento del mismo.

g) La «Zona 10» debe quedar absolutamente excluida del suelo urbanizable del Sector S-3, debiendo ser clasificado bien como Suelo No Urbanizable de Alto Valor Ecológico, bien como Sistema General adscrito al suelo urbanizable, con idéntica calificación y regulación que el previsto por el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental del PGMO de Lorca para los sistemas generales situados sobre áreas incluidas en la red Natura 2000.

#### **4.3. Actuaciones situadas fuera del Lugar de Importancia Comunitaria.**

##### **Protección del suelo y del relieve.**

- Se minimizarán los movimientos de tierras y desmontes, mediante una adecuada planificación y zonificación de las distintas acciones vinculadas al Proyecto.

- Bajo ningún concepto se permitirá el relleno de las zonas colindantes al sector turístico-residencial o su

uso como vertedero de tierras sobrantes de las excavaciones durante la ejecución de las obras de urbanización y edificación.

- Se reutilizará la capa superior del suelo para labores de revegetación y restauración del suelo.

- Se respetarán las estructuras de retención de agua y suelo (diques) situados en las ramblas.

- En caso de utilizar en las explanaciones o en las urbanizaciones materiales de préstamo, éstos procederán de canteras legalmente autorizadas.

##### **Protección del sistema hidrológico.**

- Se conservará la integridad ecológica de las ramblas principales mediante su estructuración como corredores verdes dentro de la zonificación urbanística. Para ello, a efectos exclusivamente ambientales, y sin perjuicio del procedimiento establecido por la Ley de Aguas para la aprobación del correspondiente Plan Parcial, éste delimitará un franja de 50 metros de anchura a cada lado del eje central de la rambla del Madroñal, y de 25 metros en el caso de la rambla de Zapata, dentro de las cuales no se admitirá ningún tipo de obra o construcción ni movimiento de tierra. No obstante lo anterior, podrán autorizarse aquellas actuaciones de los Campos de golf dentro de esta franja, supeditado al informe de este Centro Directivo dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de dichos Campos de golf. Igualmente, se admitirán con carácter excepcional en esta franja las obras de urbanización y edificación del Hotel de la Casa-Club. En cualquier caso, este condicionado se establece sin perjuicio y sin prejuzgar la obtención de las correspondientes autorizaciones por parte del Organismo de Cuenca.

- Se conservará, en la medida que resulte pertinente -incluyendo su restauración morfológica y funcional-, el sistema tradicional de aprovechamiento de escorrentías (acequias y boqueras).

- Se conservará la integridad ecológica y cultural de los manantiales naturales y galerías, incluyendo su restauración compatible con el aprovechamiento de sus recursos hídricos para los distintos usos implicados en el Proyecto.

- Se adoptarán medidas destinadas a minimizar posibles arrastres de materiales debido a la escorrentía. Siempre que sea posible se respetará la escorrentía superficial natural.

- Quedarán estrictamente prohibidos en el sector turístico-residencial cualesquiera usos y actividades por cuya ejecución, ya sea en funcionamiento normal o por accidente, pudiera producirse contaminación significativa de cualquier clase de las aguas de drenaje que alcanzarán la rambla del Madroñal.

- Se derivará un porcentaje significativo de los caudales de las fuentes para el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos, tanto mientras se usen

para riego del golf como una vez sustituido el bombeo por el efluente de la depuradora.

#### **Protección del ambiente atmosférico.**

- Se adoptarán medidas destinadas a evitar o reducir las emisiones de polvo durante la ejecución de las obras asociadas a las distintas acciones del Proyecto.

- Se adoptarán las medidas oportunas que aseguren el cumplimiento de las determinaciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre Ruidos, en cuanto a las inmisiones sobre la zona protegida, fundamentalmente.

#### **Protección de la biocenosis.**

- Se procederá al trasplante o respeto de los pies de especies protegidas o estrictamente protegidas por la legislación regional existentes en las áreas de actuación. El trasplante será realizado preferiblemente a las áreas de «roughs», dentro de los Campos de golf.

- Se conservarán estrictamente todos los árboles monumentales identificados por el Estudio de Impacto Ambiental, en especial aquellos pertenecientes a especies protegidas por la legislación regional.

- Se procederá a la revegetación con especies autóctonas de taludes, terraplenes y otros terrenos afectados por movimientos de tierras.

- Se adoptarán medidas destinadas a evitar los impactos de difusión derivados de las áreas edificables sobre las zonas sensibles periféricas.

- Se procederá a la traslocación de los individuos de Tortuga mora, existentes en las áreas directamente afectadas por ocupación urbanística fuera del LIC, y liberación inmediata en áreas con valoración alta de calidad de hábitat de la finca. Se marcarán todos los ejemplares, incluyendo una fracción con radioemisores.

- Se instalarán en los viales pasos para anfibios (Bufo bufo), en especial en el camino que conduce desde la C-3211 hasta la Casa de don Jimeno, o en la vía proyectada de similar recorrido.

- Los ejemplares de algarrobo y olivo actualmente existentes serán empleados de forma sistemática en las zonas verdes y viales de la urbanización.

- Las especies vegetales a emplear en los proyectos de paisajismo y jardinería provendrán de viveros autorizados que garanticen la procedencia y sistema de cultivo de las plantas así como el origen de la semilla. No obstante, podrán reutilizarse dentro del área de proyecto las especies silvestres o cultivadas afectadas por las obras.

- Las minas de agua conservarán su fisionomía, siendo restauradas con el objeto de mantener su potencialidad como refugios para especies escasas de quirópteros.

- En las zonas que así se precise de la periferia de la urbanización con el monte, se dispondrá de

hidrantes preparados para las labores de lucha contra incendios.

#### **Protección del paisaje.**

- Se procederá a la integración cromática y tipológica de las edificaciones e infraestructuras de los sectores edificables.

- Se diseñará en detalle la zonificación de usos encaminada a minimizar la alteración de los elementos paisajísticos de mayor interés.

#### **Protección del patrimonio histórico y cultural.**

- Se adoptarán medidas para minimizar la afección a elementos, estructuras, construcciones o elementos de interés histórico o etnológico (árboles y arboledas monumentales, miradores, acequias, boqueras, minas de agua, estructuras mineras de interés arqueológico-industrial, edificaciones rústicas de interés), incluyendo su restauración en la medida que resulte pertinente, en coordinación con lo que resuelva la Dirección General de Cultura.

#### **4.4. Medidas de carácter general, relativas al conjunto de la actuación.**

a) La cartografía del Proyecto de Modificación Puntual recogerá expresamente, antes de su aprobación definitiva por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, la delimitación cartográfica señalada mediante las posiciones UTM (X,Y) indicadas en los apartados para las actuaciones que se consideran aceptables dentro del Lugar de Importancia Comunitaria, así como para la delimitación misma del citado LIC.

b) La ejecución en detalle del condicionado y de las medidas correctoras se garantizará mediante la presentación, junto con el Proyecto de Plan Parcial, de un proyecto técnico de control y restauración ambiental, que abarque tanto la fase de ejecución de las obras de urbanización como las actuaciones de restauración ambiental posteriores.

c) El Plan Parcial establecerá los compromisos que se hayan de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, así como entre aquél y los futuros propietarios, en su caso entidades públicas o privadas de conservación y gestión ambiental, en orden al cumplimiento del citado proyecto técnico de control y restauración ambiental; y asimismo establecerá garantías suficientes del exacto cumplimiento de dicho programa.

d) El Plan Parcial garantizará mediante un estudio específico que como consecuencia del desarrollo urbanístico colindante no se alcanzarán en el LIC niveles de ruido superiores a los establecidos por el Decreto regional 48/1998, a saber, 60 Leq dB(A) de día y 50 Leq dB(A) de noche.

## Consejería de Sanidad

### 9061 Orden de 10 de julio de 2003 de la Consejería de Sanidad, por la que se renueva la acreditación del Comité Ético de Investigación Clínica del Hospital General Universitario de Murcia.

Vista la solicitud y demás documentación presentada para la renovación de la acreditación del Comité Ético de Investigación Clínica del Hospital General Universitario de Murcia, así como el expediente tramitado y la propuesta favorable de la Dirección General de Ordenación y Acreditación Sanitaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 y concordantes del Decreto Regional n.º 58/1998, de 8 de octubre, y en las demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

#### Dispongo:

**Primero.** Otorgar la renovación de Acreditación al Comité Ético de Investigación Clínica del Hospital General Universitario de Murcia.

**Segundo.** El ámbito geográfico e institucional de actuación del Comité Ético de Investigación Clínica del Hospital General Universitario de Murcia será, el Hospital General Universitario de Murcia y los Centros de Especialidades periféricos adscritos al mismo. Previa solicitud del responsable del centro sanitario interesado, el Comité Ético de Investigación Clínica del Hospital General Universitario de Murcia podrá evaluar también los ensayos clínicos que se pretendan realizar en centros sanitarios que no cuenten con un Comité Ético de Investigación propio, ubicados en la demarcación territorial establecida en el mapa sanitario de la Región de Murcia para dicho hospital.

**Tercero.** La presente renovación de la acreditación será válida para un período de cuatro años, pudiendo ser sucesivamente renovada la misma por períodos de idéntica duración, previa solicitud, y podrá ser revocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 58/1998, de 8 de octubre, por el que se regulan los Comités Éticos de Investigación Clínica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por incumplimiento de los requisitos exigidos en el citado Decreto y en el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril, por el que se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos.

**Cuarto.** El sistema de elección del Presidente, Secretario y miembros del Comité será el establecido en el artículo 5 del Decreto 58/1998, de 8 de octubre, por el que se regulan los Comités Éticos de Investigación Clínica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Quinto.** Cualquier modificación en la composición, el reglamento de funcionamiento interno o en los medios de que dispone el Comité, producida durante la vigencia de la presente renovación de la acreditación, deberá ser comunicada a la Dirección General de Ordenación y Acreditación Sanitaria de la Consejería de

Sanidad, en el plazo de 15 días, en la forma y a los efectos previstos en el artículo 10 del Decreto 58/1998, de 8 de octubre.

**Sexto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 58/1998, de 8 de octubre, dentro del primer trimestre de cada año el presidente del Comité Ético deberá remitir a la Dirección General de Ordenación y Acreditación Sanitaria de la Consejería de Sanidad una memoria de las actividades realizadas durante el año anterior.

**Séptimo.** Ordenar la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 58/1998, de 8 de octubre, por el que se regulan los Comités Éticos de Investigación Clínica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como su comunicación a la Agencia Española del Medicamento del Ministerio de Sanidad y Consumo según establece el artículo 39 del Real Decreto 561/1993, de 16 de abril en relación con la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social por la que se atribuye a dicha Agencia competencias en materia del medicamento, y su notificación al solicitante de la renovación de Acreditación concedida.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 8.3 del Decreto 58/1998, de 8 de octubre por el que se regulan los Comités Éticos de Investigación Clínica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señalando que contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, ante el mismo órgano que la ha dictado, Recurso potestativo de reposición, conforme al art. 116 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre en el plazo de un mes, o recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme al art. 10 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, ambos contados desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia a 10 de julio de 2003.—El Consejero de Sanidad, **Francisco Marqués Fernández**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 7146 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 7146, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 138, de fecha 18 de junio de 2003, se rectifica en lo siguiente: